

Para computar la fecha de inicio de la actividad se tendrá en cuenta la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o de entrada de la Declaración Censal de la actividad, en el caso de exención del impuesto.

Siempre que se trate de creación de empresa, se podrán subvencionar aquellos trabajadores por cuenta propia que, no estando en desempleo, quieran empezar una actividad empresarial, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Estar de alta en el régimen general de la seguridad social con una jornada superior al 50% de la jornada.
 - Que se constituyan para la creación de la nueva empresa e inicien su actividad empresarial.
 - Desarrollar la actividad de manera individual o mediante la constitución de sociedades mercantiles siempre que ostenten funciones de dirección y gerencia en las mismas.
 - Deberán tener su residencia legal en la UE.
 - Realizarán el planteamiento de la actividad con carácter indefinido.
 - Darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, como máximo, desde los doce meses anteriores a la fecha de solicitud, dentro del año de la convocatoria, y los tres meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
 - No haber estado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en los seis meses anteriores a la fecha de alta en el IAE de la nueva empresa objeto de la subvención.
 - Poner en conocimiento de Proyecto Melilla, S.A.U, en su caso, la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante la vigencia del compromiso.
- e. **Subvención por la creación de empleo por cuenta ajena** que se genere como consecuencia del proyecto subvencionado, según el tipo de contrato.

El empleo generado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Como consecuencia de la contratación que se fomenta, ha de incrementarse la plantilla media de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de la cuenta de cotización de Melilla; se computará este incremento a partir del mes siguiente a la última contratación subvencionada, manteniéndose dicho incremento durante la duración de dicho/s contrato/s subvencionado/s.
- b. Las contrataciones subvencionables serán realizadas con personas que tengan la residencia legal en la Unión Europea. Asimismo, deberán estar desempleados.
- c. Los tipos de contrato y jornadas subvencionables objeto de subvención serán, en todo caso:
 - Contratos indefinidos a jornada completa.
 - Contratos indefinidos a jornada parcial.
 - Contratos fijos discontinuos

Están expresamente excluidos los contratos de duración determinada de Interinidad, contrato de trabajo temporal de Relevo, trabajadoras del hogar, de formación y contratos de Alta Dirección previstos en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.

- d. Los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla durante al menos el tiempo que figure en su solicitud de subvención, computándose a estos efectos desde la fecha de inicio del contrato de trabajo y durante al menos dos años.
- e. En el supuesto de extinción de la relación laboral del trabajador por el que se concediese la subvención, se realizará la cobertura del puesto por un nuevo trabajador, que deberá reunir los mismos requisitos que el trabajador sustituido y esta tendrá que realizarse dentro del mes siguiente al de la baja, hecho que deberá ser comunicado por la empresa beneficiaria dentro de los 10 días siguientes a la sustitución. Esta nueva contratación en ningún caso dará lugar a una nueva ayuda. Esta obligación se mantendrá durante el periodo que reste para cumplir el compromiso adquirido en la resolución de concesión de la subvención.

Quedan fuera de esta casuística aquellos empleos subvencionables cuyos titulares causen baja y posterior alta dentro de la fase de justificación, en cuyo caso se aplicará una minoración de la ayuda en cuantía proporcional al incumplimiento derivado del tiempo de baja, salvo que hayan sido objeto de sustitución válida conforme a lo establecido en la presente convocatoria.

- f. El beneficiario deberá realizar las contrataciones objeto de subvención en el período que transcurre entre la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda y los tres meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución de concesión
- g. Se excluyen de las ayudas establecidas en las presentes bases los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan al menos el 25% de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.
- h. No será considerado creación de empleo la contratación de personas que hayan trabajado con la empresa beneficiaria o en empresas vinculadas a la beneficiaria, conforme al artículo 16 del RDL 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en los últimos doce meses.